TRÁMITE

Petición

- Nombres y apellidos del peticionario o del afectado y el lugar de su notificación o notificaciones si no son la misma persona.
- Casillero judicial.
- Datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado y dónde se le puede hacer conocer de la demanda.
- Describir el acto u omisión que viola el derecho o produjo el daño, relatando los hechos y, si es el caso, los elementos probatorios.
- Declarar no haber planteado otra acción por el mismo acto u omisión, contra la misma persona y con la misma pretensión.
- Solicitar, si es una pretensión del accionante, medidas cautelares conjuntas a la garantía.

Petición incompleta

- El accionante tiene tres días término para completarla.
- Si no se completa y hay vulneración grave de derechos, el juez debe tramitar la garantía, subsanar la omisión de requisitos que esté a su alcance y proceder a la audiencia.
- Si no existe evidencia de violación grave a derechos cabe su inadmisión.

Petición inadmisible

Si se presenta la acción de protección y se verifican causas de inadmisión en minoría respecto a sus causas de admisión surge un problema, ya que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que tiene siete causas de improcedencia, es norma especial y directa de la acción de protección, no así el artículo 10 de la misma Ley, que es norma común para todo procedimiento. Es así como aparecen dos posturas, la primera respecto a cómo podría el juez aplicar norma especial e inadmitir la acción por las causales del artículo 42, o cómo podría aplicar la "norma más favorable" aduciendo requisitos exigidos por el artículo 10, mandando a completar la demanda.

La inadmisión de una acción de protección es la última medida que tomar.

Base Normativa:

Arts. 76, Nº 7, letra i, arts. 86, Nº 3 y 87 CE. arts. 8, Nº 6, 10, Nº 6 y 7y final, 13, Nº 1, 16, inc. 4ª, 23, 28 y 32 LOGJCC.